

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES DE
"EL ESCOBAL"
"ASMUES"**

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º - La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE EL ESCOBAL "ASMUES"**, tiene su domicilio en el municipio de Chaparral - Tolima, en la vereda El Escobal del corregimiento de las Hermosas, se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común y derecho privado.

ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN: La **ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL ESCOBAL "ASMUES"**, tendrá una duración de treinta (30) años, a partir de su constitución, prorrogables por decisión de sus miembros.

ARTÍCULO 3º - OBJETO: El objeto de "ASMUES" es liderar la representación de las mujeres campesinas asociadas, para diseñar proyectos y programas productivos que contribuyan al incremento de los ingresos y mejoramiento de la calidad de vida de las asociadas y sus familias; sus fines específicos son: adelantar políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios resultado de proyectos ejecutados por las asociadas.

Establecer convenios con diferentes Instituciones públicas y privadas que ofrezcan servicios de orientación, comercialización, capacitación y actualización de tecnologías relacionadas con los intereses y proyectos de las asociadas.

Adelantar gestiones para acceder y canalizar recursos de créditos blandos y de largo plazo, ante instituciones financieras apalancadas por el gobierno nacional, departamental o municipal.

Unificar la actividad económica de la comunidad de El Escobal propiciando el cumplimiento, la honestidad y la buena marcha de la asociación y la fidelidad de las asociadas con la organización.

Adecuar la orientación, educación, bienestar social, recreación, deporte y cultura de las mujeres asociadas.

CAPÍTULO II

EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4º - El patrimonio de la asociación estará constituido por cuotas periódicas determinadas por la Asamblea General canceladas por las asociadas; por donaciones de personas naturales o jurídicas de carácter privado o público; por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas o entidades nacionales o extranjeras, recursos o bienes provenientes de programas de ayuda a las mujeres de organismos gubernamentales y por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

ARTÍCULO 5º - La Organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en la Tesorera la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros, y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos. Los programas en la cual se destinaran los recursos y que adelanta la asociación serán determinados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 6º - Son miembros de la asociación las mujeres que firman el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el llenado de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7º - Son deberes de las asociadas

- a) Participar activamente en los programas que adelante la asociación.
- b) Contribuir periódicamente al pago de las cuotas de sostenimiento establecidas en estos estatutos.
- c) Acatar las determinaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- e) Cumplir las comisiones asignadas.
- f) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten el buen nombre o prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 8º - Son derechos de las Asociadas

- a) Gozar del apoyo y protección de la asociación en programas de ayuda a la mujer.

- b) Representar a la asociación, cuando así se requiera, en actividades, foros, eventos, programas de carácter nacional e internacional.
- c) Ser informados de la gestión de la asociación por los órganos de administración como junta directiva, fiscal, asamblea general.
- d) Fiscalizar la gestión de la asociación.

ARTÍCULO 9º - Condiciones para ingresar a la Asociación:

- a) Ser madre o tener a su cargo la patria potestad, o el cuidado de menores.
- b) Ser productora o tener alguna actividad directa o derivada con proyectos productivos en actividades agrícolas o pecuarias desarrolladas en la vereda El Escobal del municipio de Chaparral, o haber trabajado en programas de asistencia, o atención social en la vereda.
- c) Haber demostrado interés o participación o realizado acciones en beneficio de las mujeres.
- d) Haber presentado solicitud escrita de afiliación ante la Junta Directiva y haber sido aceptada.
- e) Presentar ejemplar comportamiento ante su comunidad y cumplir fielmente los estatutos y reglamentos de la asociación.

ARTÍCULO 10º - Causales de retiro

- a) El no asistir a las reuniones de la Asamblea General o comisiones de integración por tres veces consecutivas, sin justificación alguna.
- b) Retiro voluntario.
- c) Denigrar o atentar en contra de la Asociación, su buen nombre y bienes.

ARTÍCULO 11º - Las miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedoras de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal por la Junta Directiva.
- b) Suspensión de los derechos por términos indefinidos.
- c) Expulsión por incumplimiento en sus derechos y obligaciones, decisión que ratificará la Asamblea General, por mayoría de votos.

CAPÍTULO IV

**ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN,
DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12º - La asociación será administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva y tendrá un fiscal.

ARTÍCULO 13º - Competencia para convocar la asamblea general: por regla general, la Asamblea se reunirá en los tres primeros meses del año y extraordinariamente cuando sea necesario.

↳ Será quórum para las sesiones de la Asamblea general la asistencia de la mitad más uno de las Asociadas; si la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a nueva reunión que sesionara y decidirá con las que asistían.

↳ Los eventos en los cuales se convocará a asamblea extraordinaria será: - Ausencia definitiva de Fiscal, ausencia definitiva del Tesorero, cuando se presente un evento que afecte o comprometa la continuidad de la Asociación.

↳ ARTÍCULO 11º - La Asamblea General esta constituida por todas las miembros activas de la asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

↳ ARTÍCULO 15º - Las reuniones serán presididas por la presidenta de la Junta Directiva y, a falta de ésta, por la persona que designe la Asamblea. Actuara como Secretana la de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

↳ ARTÍCULO 13º - La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante escrito que se publicara por la emisora local, que debe contener la fecha, hora y asunto a tratar (orden del día).

ARTÍCULO 17º - La convocatoria para las asambleas extraordinarias se realizará cuando lo considere necesario el presidente y dos miembros o el Fiscal, y solamente podrá tratar sobre el asunto para los cuales fue convocada, de sus reuniones se elaboraran y conservaran actas en los libros respectivos.

ARTÍCULO 18º - Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta directiva para periodos de dos años y determinar su reglamento.
- c) Elegir al fiscal.
- d) Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos y darle su aprobación.
- e) Determinar la orientación general de la asociación.
- f) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- g) Autorizar la enajenación de los bienes de la entidad.
- h) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
- i) Las demas que señale la ley.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19° - La Junta Directiva está compuesta por la Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria y Tesorera, elegidas por Asamblea General para períodos de dos años contados a partir de la fecha de elección, las cuales podrán ser reelegidas.

ARTÍCULO 20° - Funciones de la Junta Directiva

- a) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
- b) Crear los empleos o cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, determinando la estructura orgánica y administrativa de la misma.
- c) Delegar en la representante legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
- d) Autorizar a la representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar los contratos necesarios para el desarrollo de los programas de la asociación.
- e) Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga la representante legal o a reuniones extraordinarias cuando lo juzguen conveniente.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes de gestión necesarios.
- g) Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la asociación.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación.

ARTÍCULO 21° - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros el representante legal o el fiscal, deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 22° - La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, mediante la presentación de listas y por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 23° - Funciones de la presidente

- a) Representar judicial o extrajudicial a la asociación en los diversos actos, contratos, o acciones que se adelanten a favor de las asociadas.
- b) Enajenar, comprar y gravar bienes, celebrar contratos previa autorización de la junta directiva.
- c) Elaborar informe a la Junta Directiva de los estados financieros de la asociación.
- d) Nombrar empleados conforme a la estructura de organigrama administrativa establecida por la Junta Directiva.
- e) Convocar a la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en los estatutos, las de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 24° - Funciones de la vicepresidenta

- a) Reemplazar a la presidenta y asumir todas las obligaciones y atribuciones de aquella ante sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Realizar los encargos o asignaciones que le determine la Junta Directiva.
- c) Vigilar las actividades de la asociación y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 25° - Funciones de la secretaria

- a) Preparar orden del día de la junta directiva y las asambleas generales.
- b) Llevar libro de actas de sesiones.
- c) Llevar el libro de registro de todos los miembros de la asociación.
- d) Citar reuniones de la junta y asamblea.
- e) Tramitar la correspondencia.
- f) Custodiar y ordenar los archivos de la asociación.

ARTÍCULO 26° - Funciones de la Tesorera

- a) Responder por la custodia, conservación y la vigilancia de los bienes de la asociación
- b) El manejo de los recursos de la asociación, conforme a los lineamientos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Ordenar y firmar las cuentas y efectuar el pago de las mismas.

ARTÍCULO 27° - La representante legal de la entidad será la Presidenta de la Junta Directiva, quien será nombrada por la Asamblea General para el periodo de dos años.

ARTÍCULO 28° - Son funciones de la representante legal

- a) Efectuar la representación judicial y extrajudicial de la asociación.
- b) Realizar las gestiones de orden legal, contractual y administrativo ante entidades privadas o estatales que se relacionan con el objetivo de la asociación.
- c) Las demás que señala la Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DEL FISCAL**

ARTÍCULO 29° - El fiscal, será nombrado por la Asamblea General por periodos de un año.

ARTÍCULO 30° - Son funciones del fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebre la asociación se ajuste a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al representante legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la asociación y en desarrollo de las actividades.
- c) Presentar los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la asociación, las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación de los mismos y de las que ella tenga a cualquier título.
- f) Efectuar el arqueo de la Asociación cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los asociados estén al día de acuerdo con los planes probados por la Junta Directiva.
- g) Las demás funciones que le señalen los estatutos, la asamblea general y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31° - La Asociación se disolverá y liquidará: por vencimiento del término de duración, por imposibilidad de desarrollar su objeto social; por decisión de las asociadas, tomados en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás cláusulas señaladas en la ley.

ARTÍCULO 32° - Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador. Mientras no se haga dicho nombramiento actuará como tal la última presidente o representante legal inscrita en la Cámara de Comercio competente.

ARTÍCULO 33° - Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34° - El derecho de ser asociada es personal, individual e intransferible, por lo tanto no tiene carácter comercial; en consecuencia quien se retire de la asociación de acuerdo con los presentes estatutos no tiene derecho a traspasar en cesión o venta ni en regalía sus derechos.

ARTÍCULO 35° - Los presentes estatutos podrán ser modificados previo estudio de la Junta Directiva y Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de las asociadas convocándose para el caso con un mes calendario de anticipación.

ARTÍCULO 36° - Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de la Asociación de Mujeres de El Escobal "ASMUES" realizada el 14 de julio de 2006 según consta en acta de la misma fecha.

Tania Lorena Ortiz.
TANIA LORENA ORTIZ MENDOZA
Presidenta

Sandra Patricia Sanchez S.
SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ
Secretaria



CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Ante el Secretario de la Cámara de Comercio comparecieron _____

ORTIZ MENDOZA TANIA LORENA

Identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. (ros) 28'688'514'

Expedidas en CHAPARRAL y declaran que la(s) firma(s) puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto y verdadero.

El Espinal, 11 de OCTUBRE de 2008

El Secretario



CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Ante el Secretario de la Cámara de Comercio comparecieron _____

SANCHEZ SANCHEZ SANDRA PATRICIA

Identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. (ros) 65'830'148'

Expedidas en CHAPARRAL y declaran que la(s) firma(s) puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto y verdadero.

El Espinal, 11 de OCTUBRE de 2008

El Secretario